



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el Juzgado Segundo Civil del Circuito regresó el expediente que estaba en sede de apelación, queda para proveer, Tuluá, 11 de enero de 2022.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00065-00

EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA

DEMANDANTE: SALOME ALVARADO GÓMEZ

DEMANDADO: LIBIA GÓMEZ MONTOYA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidos (2022)

Dentro del presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Prendaria, se anexa el pronunciamiento emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, respecto del recurso de alzada interpuesto contra el auto No. 774 del 14 de abril de 2021, observando que fue aceptado el desistimiento del mismo, por lo que cobra firmeza la discutida providencia.

Por lo anterior, y para perfeccionar la diligencia de remate se disponer sobre la aprobación del remate celebrado el pasado 20 de abril del 2021.

Teniendo en cuenta que la adjudicataria **SALOME ALVARADO GÓMEZ**, quien obró a través de su apoderado, aportó dentro de la oportunidad legal la consignación del impuesto correspondiente al 5% del valor del remate, se procederá a la aprobación del mismo y se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 455 del C. G. P.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO, por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tuluá (V), a través del auto No. 1231 del 22 de noviembre de 2021, respecto del recurso de apelación propuesto contra el auto No. 0774 del 14 de abril de 2021, a través del cual se resolvió la solicitud de prelación de créditos respecto de las costas generadas en el proceso que allá se tramita, según se expone en esta providencia.

SEGUNDO: .- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate practicada el pasado veinte (20) de abril de 2021, en la cual se adjudicó en favor de la señora **SALOME ALVARADO GÓMEZ** con c.c. No. 1.000.145.875 del siguiente mueble: Se trata de un vehículo automóvil, de placas SQF 543, de servicio público, modelo 2015, color amarillo, sedán, motor G4EBDM401199, chasis No. MALH41GAFM398120, marca HYUNDAI, llantas a media vida, regular de cojinería, con radio, bien de pintura, con plumillas, con llanta de repuesto, bien de bombillas, stop en buen estado, sin comprobar su funcionamiento, sin herramienta, con espejos retrovisores, con el No. 019 control interno. AVALUADO EL 100% DEL BIEN OBJETO DE REMATE en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$64.500.000) M/cte.--- **TRADICIÓN:** Adquirió el 100% del bien mueble la señora LIBIA GÓMEZ DE MONTOYA a través de "traspaso" el 04/03/2016, según consta en el certificado de tradición actualizado y expedido por el DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DE TULUÁ (V), así mismo, como limitaciones a la propiedad, aparecen en dicho certificado así: **1) PRENDA** en favor del señor ERNESTO MONSALVE con fecha 10/03/2017; **2) INSCRIPCIÓN DE DEMANDA** por



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ (V) con fecha 24/07/2017; 3) EMBARGO por parte del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V) con fecha 22/02/2018 y 4) INSCRIPCIÓN DE DEMANDA por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TULUÁ (V) con fecha 12/08/2020, por el valor correspondiente a la oferta en la licitación efectuada en la citada diligencia en este proceso **EJECUTIVO** promovido a través de apoderado judicial por **SALOME ALVARADO GÓMEZ** contra **LIBIA GÓMEZ MONTOYA**.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro del vehículo dado en **PRENDA** mediante documento privado suscrito el 10 de marzo de 2017 y distinguido con la placa **SQF 543** de propiedad de la demandada **LIBIA GÓMEZ MONTOYA** identificada con C.C. 29.897.200. **Comuníquese** al Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, informando que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 0507 de febrero 15 de 2018.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del embargo y secuestro ordenado sobre el cupo del vehículo de servicio público distinguido con la placa **SQF 543**, con numero interno de 019 afiliado a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VILLA DE CÉSPEDES**, de propiedad de la demandada **LIBIA GÓMEZ MONTOYA** identificada con C.C. 29.897.200. **Comuníquese** a la Cooperativa de Transportes Villa de Céspedes, informando que la medida se les dio a conocer por el oficio No. 0733 de mayo 27 de 2019.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la Inmovilización decretado sobre el vehículo de servicio público- de placas **SQF 543** de propiedad de la demandada **LIBIA GÓMEZ MONTOYA** identificada con C.C. 29.897.200. Librese comunicación a la Policía Nacional a fin que deje sin efectos la detención comunicada a través de oficio No. 0926 del 21-03-2018.

SEXTO: EXPÍDASE copia de la diligencia de remate y del presente auto para su inscripción en Departamento de Movilidad y Seguridad Vial de Tuluá, a nombre de la rematante señora **SALOME ALVARADO GÓMEZ** con c.c. No. 1.000.145.875. Copia del certificado de tradición deberá allegarse al expediente.

SÉPTIMO: COMUNÍQUESE al secuestre señor **FLORIÁN MAURICIO RADA** para que se sirva hacer entrega real y material a la rematante señora **SALOME ALVARADO GÓMEZ** con c.c. No. 1.000.145.875 del mueble **VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO** de placas número **SQF 543**. **Comuníquese** advirtiendo que se le concede el término de tres (03) días para tal efecto así como para rendir cuentas de su gestión.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que indique, si con la adjudicación del bien mueble –vehículo de servicio público, dará por terminado el proceso, pues no ha efectuado manifestación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2018-00065-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 18 ENE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 005.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.